

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Proceso:
Radicación:

Ejecutivo.
2020-00215

67 SEP 2020

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder otorgado por la actora a Juan Pablo Ardila Pulido en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.